

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1976.

VILLAR MIR

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

5443 *ORDEN de 10 de marzo de 1976 por la que se modifica el coeficiente mínimo de las inversiones de las Cajas de Ahorros en fondos públicos y otros valores computables.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 715/1964, de 28 de marzo, sobre inversiones de las Cajas de Ahorro, que desarrolló la Ley 2/1962, de 14 de abril, sobre Ordenación del Crédito y la Banca, dispone en su artículo primero que las citadas Entidades deberán destinar a determinados fines el porcentaje de sus recursos que señale el Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias actuales de la coyuntura económica aconsejan modificar el porcentaje vigente en la inversión de dichas Instituciones en fondos públicos y otros valores computables, estableciendo a la vez un plazo prudencial para su aplicación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se fija, con carácter de mínimo, en el 43 por 100 el porcentaje de sus recursos ajenos que las Cajas de Ahorros destinarán a la inversión obligatoria en fondos públicos y otros valores computables, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 715/1964, de 28 de marzo.

El incremento del coeficiente establecido en este número deberá ser materializado exclusivamente en cédulas para inversiones.

Segundo.—La acomodación del porcentaje actual de inversión en fondos públicos y otros valores computables al establecido en el número primero de esta Orden se verificará en el transcurso de doce meses, a partir del mes de marzo de 1976, con un incremento por doceavas partes del 0,25 mensual.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Queda derogado el apartado 1.º del número primero de la Orden de 31 de enero de 1973 y modificadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1976.

VILLAR MIR

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Financiera.

5444 *ORDEN de 10 de marzo de 1976 por la que se modifica el régimen de participación de los Bancos industriales y de negocios en el capital social de las Empresas de que forman parte.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, dispone, en su artículo séptimo, que la participación de los Bancos industriales y de negocios en las Empresas de que se trate, no podrá ser superior al 50 por 100 del capital de éstas, autorizando al Ministro de Hacienda a alterar o suprimir este límite.

Ya la Orden de 7 de febrero de 1973 estableció la supresión de dicho límite en los casos de la participación de los aludidos Bancos en Entidades bancarias y financieras en el extranjero.

Parece, pues, conveniente, dadas las actuales circunstancias de la coyuntura económica y sus perspectivas inmediatas, modificar la limitación de referencia, impulsando de este modo la promoción de Empresas industriales o agrícolas, objetivo especial de la Banca industrial y de negocios, según se expresa en el artículo 6.º del Decreto-ley citado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—En uso de la autorización concedida a este Ministerio en el artículo séptimo del Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, sobre Bancos industriales y de negocios, queda sin efecto el límite del 50 por 100 establecido en el párrafo segundo del mencionado artículo, en lo que se refiere a la cuantía de la participación en el capital social que pueden mantener dichos Bancos en las Empresas de que forman parte.

Segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1976.

VILLAR MIR

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Financiera.

5445 *ORDEN de 10 de marzo de 1976 por la que se modifica el coeficiente de inversión de la Banca.*

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias actuales de la coyuntura económica, así como las previsiones inmediatas, aconsejan incrementar la selectividad del crédito bancario al sector privado, impulsando específicamente la financiación de la inversión productiva y de las exportaciones, a través del coeficiente de inversión de la Banca.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El coeficiente de inversión que los Bancos comerciales y mixtos y el Exterior de España están obligados a mantener con carácter de mínimo, a que se refiere la Orden de 9 de julio de 1971, queda establecido en el 25 por 100.

Segundo.—Dentro del coeficiente de inversión los Bancos comerciales y mixtos mantendrán un porcentaje mínimo de fondos públicos del 13 por 100 de sus recursos ajenos.

Tercero.—El coeficiente de inversión que se establece en el número primero de esta Orden deberán alcanzarlo los Bancos comerciales y mixtos y el Exterior de España, en 31 de diciembre de 1976, mediante reducción mensual, a partir del presente mes de marzo, de una décima parte de la diferencia existente entre el límite fijado en la presente Orden y el vigente hasta la fecha.

Cuarto.—Se autoriza al Banco de España para establecer las reglas complementarias que requiera la ejecución de esta Orden y resolver cuantas dudas se susciten en su aplicación.

Quinto.—Quedan derogadas las normas contenidas en la Orden de 10 de febrero de 1975, en aquello que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1976.

VILLAR MIR

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Financiera.